



BOLETÍN TRIBUTARIO - 110/15

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **PRESCRIBE EL FORMULARIO 160 DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el proyecto referido en su página web. Recibirá observaciones y comentarios hasta el 04 septiembre de 2015, al correo electrónico:

comentarios_formularios_oficiales@dian.gov.co.

II. CORTE CONSTITUCIONAL - ORDEN DEL DÍA

La Corte Constitucional publicó en su página web, el orden del día de la sesión ordinaria de la Sala Plena que se llevará a cabo el día miércoles 2 de septiembre del año en curso, del cual destacamos el siguiente punto:

“7. EXPEDIENTE D-10617AC (M.P. María Victoria Calle Correa)-vence septiembre 15/2015 Norma acusada: LEY 1739 DE 2014 REFORMA TRIBUTARIA. Tarifa del GMF y reglas de la contribución parafiscal al combustible”.

III. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

1. FALSA MOTIVACIÓN

Al respecto señaló:

“Es una causal de nulidad autónoma que se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Así, para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) o bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron



debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente". (Sentencia del 13 de agosto de 2015, expediente 20458).

2. **PARA EL CASO CONCRETO, LA EDIFICACIÓN Y POSTERIOR PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, A FINALES DEL AÑO 2007, IMPLICÓ QUE A 1º DE ENERO DE 2008 EL INMUEBLE FUERA UN PREDIO COMERCIAL EN SUELO URBANO, CON UNA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL 9.5 % Y NO UN PREDIO URBANIZADO NO EDIFICADO, CON UNA TARIFA DEL 33 % POR MIL**

La Sala subrayó:

"En consecuencia, la declaración del impuesto predial por el año gravable 2008 fue presentada en debida forma, motivo por el cual no procedía su modificación mediante los actos acusados.

Las razones que anteceden son suficientes para revocar la sentencia apelada. En su lugar, se anulan los actos demandados y, a título de restablecimiento del derecho, se declara la firmeza de la declaración del impuesto predial presentada por la actora por el año gravable 2008". (Sentencia del 13 de agosto de 2015, expediente 20451).

3. **RECUERDA QUE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1999, FECHA EN QUE INICIÓ LA VIGENCIA DE LA LEY 488 DE 1998, LAS ENTIDADES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 19 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, NO REQUIEREN DEL REQUISITO DE LA CALIFICACIÓN DEL COMITÉ PARA GOZAR DEL BENEFICIO DE LA PROCEDENCIA DE LOS EGRESOS Y LA EXENCIÓN DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE. (Sentencia del 24 de julio de 2015, expediente 20402).**
4. **EL HECHO DE QUE UN FUNCIONARIO DE LA DIAN LE HUBIERE COMUNICADO POR ESCRITO AL ACTOR SOBRE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES DE REVISIÓN, EN EL DIARIO PORTAFOLIO, ADEMÁS DE SER UN PROCEDIMIENTO NO PREVISTO EN LA NORMATIVA, TAMPOCO SUBSANA LAS ACTUACIONES TARDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN**



Frente al tema expuesto recalcó:

“La Sala concluye que las circunstancias que dieron origen, en este caso, a la devolución del correo, no validan la notificación por aviso a la que acudió la DIAN y, en consecuencia, como las liquidaciones oficiales no fueron debida ni oportunamente notificadas el 5 de mayo de 2003, no interrumpieron el término de firmeza de las declaraciones privadas de renta y de los seis bimestres de IVA del año gravable 1999.

Las anteriores razones son suficientes para anular los actos demandados y, por tanto, la Sala se releva del estudio de los aspectos sustanciales planteados. A título de restablecimiento del derecho, se declarará la firmeza de las declaraciones”. (Sentencia del 13 de agosto de 2015, expediente 20343).

IV. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- **MODIFICA LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS MEDIANTE LAS CIRCULARES EXTERNAS 021 Y 033 DE 2014 EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS PARA LA TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CATÁLOGO ÚNICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN - [Circular Externa 025 del 20 de agosto de 2015](#)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

31 de agosto de 2015